

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 24 de enero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-2018-R.- CALLAO, 24 DE ENERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 035-2017-OBU-UNAC (Expediente N° 01050699) recibido el 21 de junio de 2017, por medio del cual la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario solicita consideración de seis horas de trabajo al personal profesional de Salud de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud; en el Art. 6° señala que están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes: a) Médico Cirujano, b) Cirujano Dentista, c), Químico Farmacéutico, d) Obstetríz, e) Enfermera, f) Médico Veterinario (Únicamente los que laboren en el campo asistencia de la Salud Pública), g) Biólogo, h) Psicólogo, i) Nutricionista, j) Ingeniero Sanitario y k) Asistencia Social;

Que, mediante Ley N° 28173 se promulgó la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú, el cual regula el trabajo de dicho profesional en todas las dependencias del sector público y privado; asimismo con Decreto Supremo N° 008-2006-SA se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario mediante el Oficio del visto, informa que dicha Oficina tiene cinco profesionales de salud trabajando en la Unidad del Centro de Salud, entre ellas la Química Farmacéutica SONIA OLIVARES PAJARITO; de acuerdo al Art. 6 de la Ley N° 23536 se encuentran considerados entre otros, c), Químico Farmacéutico; y que de conformidad con el Informe Técnico N° 687-2015-SERVIR/GPGSC, Decreto Supremo N° 008-2006-SA, D.S. N° 024-2001, en los que se indica que las horas de trabajo para dichos profesionales es de seis horas, de lunes a viernes; por lo que solicita la consideración de la Q.F. SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO, de acuerdo a su pedido realizado con Oficio N° 014-2017-SOP que anexa al presente;

Que, asimismo, con Oficio N° 192-2017-OBU-UNAC (Expediente N° 01053650) recibido el 19 de setiembre de 2017, la Directora reitera el pedido realizado de reconocimiento de seis horas de trabajo para los profesionales de la salud que laboran en la Unidad del Centro Médico de dicha Oficina;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 912-2017-OAJ recibido el 06 de noviembre de 2017, señala que de la evaluación del Art. 6 de la Ley N° 23536 "Ley que estable



las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud” y del Art. 10 del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-83-PCM, se precisa que la jornada de trabajo que están obligados todos los profesionales de la salud es de 36 horas de trabajo semanales y 150 horas al mes, durante todo el año; y que en el Informe Técnico N° 687-2015-SERVIR/GPGSC se absuelve la consulta sobre “*si dentro de la jornada laboral de 150 horas mensuales de médicos y profesionales de la salud, se debe contabilizar los días feriados cívicos y religiosos como turnos efectivamente laborados*”, concluyendo que “La jornada de trabajo para los profesionales de salud que prestan servicios asistenciales en dicho sector es de seis horas diarias de lunes a sábado, durante todos los meses del año” y además tiene derecho a descanso remunerado más no se realiza un análisis sobre si corresponde o no a la jornada de trabajo de seis horas a los demás profesionales de la salud que no sea médico; precisándose que en el Art. 27 de Decreto Supremo N° 008-2006-SA que la jornada laboral del Químico Farmacéutico que presta servicios en el Sector Público así como su trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se rigen por lo establecido en la Ley N° 23536 y Reglamento, y tratándose que la servidora administrativa es una profesional de la salud que presta sus servicios en esta Casa Superior de Estudios es de aplicación estricta de la Ley N° 23536, por lo que resulta procedente la petición de la Q.F. SONIA OLIVARES PAJARITO de laborar seis horas diarias incluyéndosele en la relación de profesionales de salud de la Oficina de Bienestar Universitario de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1876-2017-ORH e Informe N° 127-2017-URBS-ORH/UNAC recibidos de la Oficina de Recursos Humanos el 05 de diciembre de 2017; al Informe N° 912-2017-OAJ y Proveído N° 1092-2017-OAJ recibidos de la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de noviembre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, a la documentación obrante en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** el reconocimiento del horario de seis horas de trabajo en aplicación a la Ley 23536, a la servidora administrativa nombrada Q.F. **SONIA SOLEDAD OLIVARES PAJARITO DE ZUÑIGA**, profesional de la salud, asignada a la Oficina de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad del Centro de Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Órgano de Control Institucional, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, OBU, UCS, OAJ, DIGA, ORRHH,  
cc. UE, OCI, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesada.